

## ESTATUTOS SOCIALES

**Cámara de Comercio, Industria y Turismo Domínico-Alemana, Inc.**

**Domicilio:** Isabel La Católica número 212,

Zona Colonial, Santo Domingo

**Registro Nacional de Contribuyentes:** 4-01-50654-8

Estatutos de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo Domínico-Alemana, Inc., adoptados por la asamblea general extraordinaria de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), en la cual se dispuso su adecuación a la Ley número 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación número 40-08, de fecha 16 de enero de 2008.

### TÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, MISIÓN, OBJETIVOS Y DURACIÓN.

**Artículo 1º. Denominación y naturaleza.** La Cámara de Comercio, Industria y Turismo Domínico-Alemana, Inc. (en lo adelante, "la Cámara") es una asociación sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, fundada en Santo Domingo, en 1994, e incorporada mediante Decreto número 238-95.

**Párrafo I:** La Cámara es miembro de la Cámara de Comercio e Industria Alemana Regional para Centroamérica y El Caribe, que actúa en el extranjero con el reconocimiento de la Confederación Alemana de Cámaras de Comercio e Industria (DIHK).

**Párrafo II:** La Cámara estará regida por los presentes estatutos y por cuantas normas le sean de obligatoria aplicación, de manera especial, por la Ley número 122-05 del 8 de abril de 2005, y su Reglamento de Aplicación número 40-08 de fecha 16 de enero de 2008.

**Artículo 2º. Misión y objetivos.** La Cámara tendrá como objeto y finalidad esencial de su actuación lo siguiente:

1. Con carácter general: promover, desarrollar y propiciar la más amplia integración y cooperación económica, cultural, política y social entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania.
2. Con carácter más concreto: la Cámara se propone propiciar, entre otras, las siguientes actividades:
  - a. Las inversiones de capital, de personas físicas y jurídicas, que favorezcan el más

amplio comercio de importación y exportación de productos industriales y materias primas.

- b. El intercambio de información jurídica, fiscal, económica, social y cultural que sea de interés para los miembros de la Cámara, acorde a las leyes de la República Dominicana y la República Federal de Alemania.
- c. Toda iniciativa de integración económica, regional, continental o extracontinental que sea favorable a los intereses de ambas naciones.
- d. La realización de investigaciones de carácter científico, económico, social y cultural que contribuyan a los propósitos de la Cámara.
- e. Ser miembro activo de la Eurocámara, en la cual están integradas las cámaras binacionales europeas en la República Dominicana, así como de cualquier otra cámara europea reconocida por la delegación de la Unión Europea en la República Dominicana.
- f. El establecimiento y mantenimiento de relaciones con asociaciones similares en el exterior.

**Párrafo I:** La Cámara podrá realizar cualquier otra actividad con fines similares a los establecidos en estos estatutos, ya que la enumeración que antecede no es limitativa, por lo que estará facultada para impulsar cualesquiera otras actividades directa o indirectamente relacionadas con los enunciados objetivos fundamentales. Queda entendido, sin embargo, que la Cámara no podrá llevar a cabo ninguna actividad que contradiga su carácter de asociación sin fines lucrativos.

**Párrafo II:** La Cámara se identifica y compromete con la no discriminación de las personas y, en consecuencia, elegirá a sus miembros, empleados y demás colaboradores sin ningún tipo de preferencia por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual o por cualquier otra cualidad propia del libre desarrollo de la personalidad, salvo aquellas aptitudes y capacidades necesariamente requeridas para el desempeño de sus funciones conforme a los presentes estatutos.

**Artículo 3º. Domicilio.** El domicilio de la Cámara está situado en la calle Isabel La Católica número 212, Ciudad Colonial, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana. La junta directiva podrá trasladar su domicilio a otro lugar dentro de la demarcación del antedicho Distrito Nacional, al igual que establecer, suprimir o trasladar delegaciones o representaciones, tanto en la República Dominicana como en el extranjero.

**Artículo 4º. Duración.** La Cámara tendrá duración indefinida y solo se disolverá por resolución de las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de los votos de sus miembros, de acuerdo con los presentes estatutos Sociales y la ley.

## TÍTULO SEGUNDO

### MIEMBROS DE LA CÁMARA

**Artículo 5°. Generalidad y categorías.** Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, dominicanas y extranjeras, podrán ser miembros de la Cámara, en las siguientes categorías:

1. Miembros activos. Son miembros activos de la Cámara las personas físicas o jurídicas, de cualquier jurisdicción o nacionalidad, que posean vínculos económicos, culturales, políticos o sociales con la República Dominicana y la República Federal de Alemania. Los miembros activos se dividen en tres categorías:
  - a. Miembros junior: personas físicas, entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad.
  - b. Miembros regulares: personas jurídicas y personas físicas, estas últimas con más de veinticinco (25) años de edad.
  - c. Miembros patrocinadores: personas jurídicas y personas físicas, estas últimas con más de veinticinco (25) años de edad, las cuales recibirán beneficios adicionales condicionados al pago de una tarifa superior.
2. Miembros honorarios. Son miembros honorarios de pleno derecho el embajador de turno de la República Federal de Alemania en la República Dominicana y el de la República Dominicana en la República Federal de Alemania. Asimismo, serán miembros honorarios aquellas personas, físicas o jurídicas, que habiendo prestado servicios calificados a la Cámara, la Eurocámara o a la sociedad, sean elegidos por el voto unánime de los miembros presentes de la junta directiva.

**Párrafo:** Las tarifas anuales de membresía y los beneficios correspondientes a cada categoría serán determinados por la junta directiva.

**Artículo 6°. Admisión.** La admisión de los miembros será facultad de la junta directiva de la Cámara, la que deberá rendir un informe sobre los nuevos miembros a la próxima asamblea general de la Cámara que sea celebrada.

**Artículo 7°. Derechos de los miembros.** Los miembros de la Cámara tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir o hacerse representar en la asamblea general de la Cámara, con derecho a voz y voto.
2. Participar en la elección de la junta directiva, con derecho a elegir y a ser elegido.

3. Recibir información oportuna sobre el manejo de los recursos materiales, humanos y económicos de la Cámara.
4. Acceder a toda la documentación de la Cámara a través de los órganos de dirección y de representación.
5. Ser oído antes de la adopción de cualquier medida disciplinaria en su contra, así como ser informado previamente de los hechos que puedan dar lugar a tal medida, la cual deberá ser debidamente motivada en caso que se imponga una sanción.
6. Impugnar mediante arbitraje los acuerdos de los órganos de la Cámara que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

**Artículo 8°. Deberes de los miembros.** Los miembros de la Cámara deberán cumplir los siguientes deberes:

1. Compartir las finalidades de la Cámara y colaborar para la consecución de estas.
2. Pagar oportunamente a la Cámara la tarifa anual correspondiente a la categoría de su membresía.
3. Acatar y cumplir los estatutos de la Cámara, así como los reglamentos y las resoluciones emitidas por la asamblea general y la junta directiva.
4. De manera general, prestar su colaboración eficaz y permanente para que la Cámara cumpla con sus propósitos.

**Artículo 9°. Contestaciones entre los miembros o entre estos y la Cámara.** Todas las cuestiones que puedan suscitarse durante el curso de la Cámara o de su liquidación, sea entre los miembros y la Cámara, sea entre los miembros entre sí, o entre los miembros y la Cámara y los funcionarios o liquidadores, en razón del objetivo de la Cámara, serán sometidos a la competencia exclusiva del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y se registrarán por las leyes de la República Dominicana.

**Artículo 10°. Pérdida de la calidad de miembro.** Se perderá la calidad de miembro de la Cámara, de pleno derecho:

1. Por fallecimiento, si el miembro es una persona física; o por liquidación, si se trata de una persona jurídica.
2. Por escrito dirigido a la junta directiva y aceptado por esta.
3. En caso de falta notoria, por decisión de la asamblea general adoptada por mayoría de votos de los miembros presentes.
4. Para los miembros activos, por falta de pago de dos cuotas anuales.

**Párrafo:** Los miembros activos que no estén al día en el pago de sus cuotas quedarán automáticamente suspendidos y no tendrán derecho a ejercer los derechos que le corresponden en la Cámara.

## TÍTULO TERCERO

### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

**Artículo 11°. Enumeración. Son órganos de la Cámara:**

1. La asamblea general.
2. La junta directiva.

#### Sección Primera

##### La asamblea general

**Artículo 12°. Naturaleza.** La asamblea general es el órgano supremo de la Cámara. Estará compuesta por todos los miembros de la Cámara, quienes podrán asistir, deliberar y votar directamente o por medio de las personas que, por poder o mandato escrito, autoricen para ello.

**Artículo 13°. Integración y autoridad.** La asamblea general es la reunión de los miembros de la Cámara en el número y mediante las formalidades requeridas por estos estatutos. Cuando esté regularmente constituida, representará a la Cámara, y sus acuerdos y resoluciones obligarán a todos sus miembros, incluso a los disidentes, ausentes o incapaces.

**Artículo 14°. Clases.** Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 15°. Convocatoria.** Las asambleas generales ordinarias serán convocadas por el presidente de la junta directiva o quien ejerza sus funciones, o por al menos dos (2) de los miembros de dicha junta directiva, o por miembros con al menos el diez por ciento (10 %) de la totalidad de los votos de la Cámara. Las convocatorias serán hechas por correo electrónico y a través de la página web de la Cámara cuyas direcciones son: [www.cdda.org.do](http://www.cdda.org.do) en República Dominicana, y [www.dominikanischerepublik.ahk.de](http://www.dominikanischerepublik.ahk.de) en la República Federal de Alemania. En cambio, las asambleas generales extraordinarias podrán ser convocadas por acuerdo de la junta directiva, del presidente de la Cámara, o por solicitud de al menos el quince por ciento (15 %) de los miembros de su matrícula.

**Párrafo I:** Las convocatorias deberán presentarse a partir del día treinta y uno (31) de enero del año cursante, por ser este el plazo máximo para la presentación de candidaturas o planchas; y con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha de la asamblea.

**Párrafo II:** Las convocatorias indicarán de manera sumaria y precisa su objeto, día, hora y

el lugar donde se celebrará la reunión de la asamblea general. También deberán llevar adjuntas, cuando proceda, las listas o planchas de candidatos para la elección de la junta directiva. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de la Cámara o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea general estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo, y en cualquier lugar, si todos los miembros se encuentran presentes o debidamente representados.

**Párrafo III:** Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor se requiera celebrar una asamblea general extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días, desde su convocatoria, ésta se iniciará con la justificación emitida por el órgano convocante de los motivos de su celebración y el primer punto de su agenda será la ratificación de la misma.

**Párrafo IV:** La celebración de una asamblea general extraordinaria solicitada por los asociados conforme se establece en el literal anterior, no podrá demorarse más de veinte (20) días desde su solicitud, no se podrá incorporar el asunto a la agenda de una asamblea general ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el presidente no la convocase dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas de la mañana (a.m.), lo que será notificado por el secretario de la Cámara a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo de que disponga el presidente para hacerlo. En ausencia del presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la asamblea general extraordinaria quedará válidamente constituida, siempre que concurra el cuórum establecido en este artículo y será presidida por el miembro de la Cámara de mayor antigüedad entre los presentes.

**Artículo 16°. Participación y representación de los miembros.** Todos los miembros de la Cámara tendrán derecho a participar y a votar en las sesiones de las asambleas generales, bien sea personalmente o por medio de un apoderado, quien también deberá ser miembro o empleado de la Cámara y estar provisto de un poder escrito.

**Artículo 17°. Número de votos por categoría.** Los miembros activos y los miembros honorarios tendrán derecho a un (1) voto cada uno.

**Artículo 18°. Cuórum.** La asamblea general ordinaria se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si no asistiere el cuórum requerido dentro los quince (15) minutos que siguen a la hora para la cual fue convocada la asamblea, esta tendrá lugar con la presencia de los concurrentes.

**Párrafo I:** La asamblea general extraordinaria se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los votos de los miembros.

**Párrafo II:** El presidente de cada asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, someterá como primer punto de la agenda la validez o no de la convocatoria y de la existencia o no del cuórum requerido.

**Artículo 19°. Mesa Directiva.** La mesa directiva de la asamblea general estará compuesta por un

presidente y un secretario. La presidencia corresponde de pleno derecho al presidente de la junta directiva, y en su defecto, al vicepresidente. En ausencia de ambos, los miembros de la junta directiva presentes elegirán cuál de ellos asumirá la presidencia. En ausencia de todos los miembros de la junta directiva, la asamblea general será presidida por el miembro presente de mayor edad. El secretario de la junta directiva ejercerá las funciones de secretario de la asamblea general; en su defecto, el presidente de la asamblea general designará un secretario ad hoc.

**Artículo 20°. Toma de Decisiones.** Todas las resoluciones de la asamblea general ordinaria se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los miembros concurrentes, personalmente o mediante apoderados. En caso de empate, el voto del presidente de la junta directiva será decisorio. No obstante, cuando las decisiones versaren sobre la disposición o enajenación de bienes, se requerirá la mayoría de los votos de todos los miembros de la Cámara, con excepción de los votos de los miembros suspendidos conforme a lo establecido en el párrafo del artículo décimo.

**Párrafo:** Las resoluciones de las asambleas generales extraordinarias se aprobarán con la mayoría simple de los miembros presentes o representados.

**Artículo 21°. Actas.** El secretario de la asamblea redactará el acta de la sesión de la asamblea general. Esta acta deberá ser firmada por dicho secretario, así como por el presidente de la asamblea y por al menos dos (2) de los miembros concurrentes a la asamblea. Las copias de esas actas o sus extractos darán fe cuando estén firmadas por el presidente y el secretario de la junta directiva.

**Artículo 22°. Fecha y lugar de la asamblea general ordinaria.** La asamblea general ordinaria se reunirá anualmente, dentro de los primeros noventa (90) días del año, el día y la hora que indique la convocatoria. Podrá reunirse también en otra ocasión cuando sea necesario. La asamblea general ordinaria se celebrará en el domicilio de la Cámara, salvo que la convocatoria señale otro lugar.

**Artículo 23°. Atribuciones de la asamblea general ordinaria.** Son de la competencia exclusiva de la asamblea general ordinaria:

1. Elegir los miembros de la junta directiva.
2. Aprobar la memoria, balance y cuentas de cada ejercicio.
3. Aprobar el presupuesto de la Cámara.
4. Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no fuere competencia de las asambleas generales extraordinarias y que le fuere sometido por la junta directiva.
5. Conocer informes de la junta directiva sobre nuevos miembros.
6. Decidir sobre la aplicación e interpretación de estos estatutos.
7. Conocer de los asuntos que no sean competencia exclusiva de la asamblea general

extraordinaria o de la junta directiva.

**Artículo 24°. Atribuciones de la asamblea general extraordinaria.** Son de la competencia exclusiva de la asamblea general extraordinaria:

1. Modificar los estatutos.
2. Autorizar la venta de bienes inmuebles, propiedad de la Cámara.
3. Disolver la Cámara o fusionarla con otra institución.

## **Sección Segunda**

### **La junta directiva**

**Artículo 25°. Naturaleza, composición, designación, duración y vacancia.** La junta directiva es el órgano de gestión ordinaria de la Cámara y está encargado de la ejecución de las decisiones de la asamblea general. Estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y de tres a cinco vocales, que deberán ser personas físicas con calidad de miembros o representantes de personas jurídicas, igualmente miembros. Para ser miembros de la junta directiva, las personas elegidas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Para ser presidente, tener más de veinticinco (25) años de edad y dominio pleno de los idiomas español e inglés.
2. Para ser vicepresidente, tener más de veinticinco (25) años de edad y dominio pleno de los idiomas español e inglés.
3. Para ser secretario, tesorero o vocal, tener más de veinticinco (25) años de edad y dominio pleno del idioma español.

**Párrafo I:** Los miembros de la junta directiva ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos. Cuando por muerte, renuncia, revocación, inhabilitación o por cualquier otra causa surgiera una vacante en la junta directiva, esta designará al sustituto o dejará dicho puesto vacante por el resto del período para el cual fue designado el saliente.

**Párrafo II:** La junta directiva podrá destituir, a su entera discreción, cualquier miembro de la junta que no asista a tres (3) reuniones consecutivas de la misma.

**Párrafo III:** Los miembros de la junta directiva podrán ser reelegidos por un (1) período consecutivo de dos (2) años. Una vez vencido el segundo período, los miembros de la junta no podrán optar por una segunda reelección consecutiva en la misma función específica, sino después de transcurrir un período de dos (2) años.

**Artículo 26°. Elecciones.** Cualquier miembro de la Cámara que desee postularse como miembro de la junta directiva tendrá que presentar su candidatura a más tardar el treinta y uno (31) de enero del año cursante, antes de la asamblea general ordinaria, mediante correo electrónico o carta dirigida al gerente general de la Cámara. Esta candidatura se podrá presentar por una función específica (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero o vocal) o para cualquier función dentro de la junta directiva, o mediante una plancha por la cual varios miembros de la Cámara se presenten conjuntamente como candidatos para las funciones que compongan la junta directiva.

**Párrafo:** Una vez presentadas las candidaturas, la asamblea general ordinaria determinará, primero, si la elección se llevará a cabo mediante la presentación de planchas o por candidaturas para funciones específicas. Una vez tomada esta decisión, la asamblea general ordinaria procederá con la elección según el sistema aprobado.

**Artículo 27°. Reuniones.** Las reuniones de la junta directiva se realizarán cuantas veces fuere necesario, en virtud de convocatoria cursada por cualquier miembro de la propia junta, mediante correo electrónico o circular entregada en la residencia del directivo, con al menos dos (2) días de anticipación, sin contar el día de la notificación. Las reuniones de la junta serán celebradas en la fecha, hora y lugar que indique la convocatoria; o a distancia, por vía telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio que permita a todos los participantes comunicarse de manera simultánea. Los miembros de la junta podrán asistir a las reuniones personalmente o mediante apoderado provisto de un poder escrito, quien además deberá ser miembro de la junta.

**Art. 28°. Cuórum, decisiones y actas.** La junta directiva podrá estar compuesta por un total de siete (7) a nueve (9) miembros. Por tanto, habrá cuórum cuando asistan a la reunión por lo menos cuatro (4) de sus miembros si la junta directiva estuviese compuesta por siete miembros, o cuando asistan cinco (5) miembros si la junta estuviese compuesta por ocho (8) o nueve (9) miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple con el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de los miembros de la junta. Cada miembro de la junta directiva tendrá un (1) voto. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo. De cada reunión se levantará acta. Las copias o extractos de las decisiones de la junta directiva harán fe cuando estén firmadas por su presidente y secretario.

**Artículo 29°. Atribuciones.** La junta directiva representa a la Cámara, tanto en su actividad como en su actividad externa, tanto frente a sus miembros como frente a los terceros. Está investida de los poderes más extensos para actuar en nombre de la Cámara y hacer y autorizar todos los actos útiles para la Cámara, salvo aquellos reservados de manera expresa por estos estatutos a la asamblea general o a funcionarios específicos de la asamblea, atribuyéndosele a la junta directiva todas aquellas facultades y actos que no se hayan reseñados como de la competencia exclusiva de la asamblea general. Además, la junta directiva tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Establecer las tarifas anuales de las membresías activas y los beneficios correspondientes.
2. Colaborar con otras asociaciones, fundaciones y con cualesquiera instituciones que se ocupen de asuntos análogos a los que constituyen el objeto fundamental de la Cámara.
3. Reglamentar y dirigir las operaciones de la Cámara y el trabajo de su personal.

4. Decidir sobre el nombramiento de miembros honorarios.
5. Nombrar al gerente general y a los demás empleados de la Cámara, acordando sus respectivas remuneraciones, y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estime conveniente.
6. Adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, incluyendo donaciones, legados, aportaciones o contribuciones hechas a la Cámara.
7. Obtener los créditos que sean necesarios para los asuntos de la Cámara mediante la contratación de préstamos.
8. Recibir los pagos correspondientes a las cuentas por cobrar de la Cámara y otorgar los descargos correspondientes.
9. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue convenientes, incluyendo transacciones, compromisos y promesas de compromiso para arbitrajes.
10. Tomar y otorgar hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías.
11. Pagar con los fondos de la Cámara toda deuda exigible.
12. Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento.
13. Determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles.
14. Abrir cuentas corrientes y de depósitos a plazo fijo o ahorro, autorizar la apertura de cartas de crédito, en fin, realizar cualquier tipo de operaciones en las instituciones financieras y bancarias, crediticias o en empresas comerciales e industriales y retirar total o parcialmente los fondos de las mismas.
15. Trabar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos.
16. Someter el balance, las cuentas y el presupuesto a la consideración de la asamblea general.
17. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general.
18. Delegar bajo su responsabilidad una o varias de sus atribuciones en el presidente, en uno de sus miembros o en un tercero.
19. Revisar el plan económico para el próximo ejercicio anual, el cual será presentado por el gerente general.

**Párrafo:** La junta directiva podrá delegar en uno o más de sus miembros la totalidad o parte de sus poderes bajo las condiciones que juzgue convenientes.

**Artículo 30°. Atribuciones de los miembros de la junta directiva.** Los distintos miembros de la junta directiva tendrán las atribuciones que se señalan a continuación, sin excluir cualquier otra que fuere enunciada en estos estatutos:

1. El presidente de la junta directiva: (a) como representante general de la Cámara, representará a la Cámara en justicia, previa autorización de la junta directiva cuando sea como demandante; (b) solicitará la adecuación de la Cámara a la normativa legal vigente; (c) convocará las asambleas generales y las reuniones de la junta directiva, y elaborará las agendas correspondientes; (d) firmará contratos y todos aquellos documentos necesarios o útiles para la Cámara, autorizado por la junta directiva o por la asamblea general; (e) firmará las actas de la asamblea general y de las reuniones de la junta directiva; y (f) ejecutará las decisiones de la junta directiva y de la asamblea general.
2. El vicepresidente de la junta directiva sustituirá al presidente en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento.
3. El secretario de la junta directiva redactará y certificará las actas de la junta directiva y de la asamblea general; y velará y certificará los libros de registros de actas, resoluciones.
4. El tesorero de la junta directiva cobrará las cuotas y otorgará los recibos correspondientes, llevará una contabilidad ordenada de las operaciones de la Cámara y preparará los informes financieros correspondientes.
5. Los vocales de la junta directiva desempeñarán las funciones que les encomiende la junta directiva.

**Párrafo I:** La junta directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros o en el gerente general la ejecución de cualquiera de estas funciones.

**Párrafo II:** El gerente general designado por la junta directiva ejecutará las decisiones de dicha junta y asistirá, con voz pero sin voto, a todas las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.

**Artículo 31°. Responsabilidad de los miembros de la junta directiva.** Los miembros de la junta directiva solo responden de la ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria en relación con los compromisos de la Cámara.

**Artículo 32°. Gratuidad de la labor de los miembros de la junta directiva.** Las funciones de los miembros de la junta directiva serán desempeñadas de forma gratuita.

**Artículo 33°. Gerente general.** El gerente general será una persona física, encargada del mantenimiento regular y eficiente de las operaciones diarias de la Cámara. Deberá planificar,

organizar, controlar y coordinar sus trabajos; y será responsable de administrar los asuntos internos, los elementos de ingresos y los costos incurridos por la Cámara, bajo las directrices de la asamblea general y la junta directiva.

**Párrafo I:** El gerente general deberá dominar los idiomas español, inglés y alemán, así como tener, a lo menos, veinticinco (25) años cumplidos. Su designación quedará a cargo de la junta directiva, la cual deberá decidir el monto de su remuneración.

**Párrafo II:** Dentro de las funciones del gerente general se encuentran las siguientes:

1. Llevar un libro registro de las actas y resoluciones de las asambleas y juntas.
2. Redactar y mantener actualizados los libros de registro, físicos o informáticos, en los cuales se anotarán, por categoría, los nombres, apellidos, profesión, número de documentos de identidad, domicilio y dirección de correo electrónico de los miembros de la Cámara, así como la fecha de ingreso de cada uno de ellos.
3. Liderar la gestión estratégica, los planes de negocios y las políticas generales de administración.
4. Desarrollar y mantener relaciones político-diplomáticas con autoridades y reguladores tales como ministerios, contraloría, entre otros.
5. Ejecutar las actividades comprendidas dentro del marco de estos estatutos, así como las directrices trazadas por la junta directiva y los acuerdos tomados por la asamblea general.
6. Contratar y guiar el buen desempeño del personal de la Cámara; teniendo la facultad de recomendar sus desahucios o despidos.
7. Actuar en coherencia con los valores organizacionales.

## TÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO Y FINANZAS

**Artículo 34°. Composición y manejo.** La junta directiva tomará las decisiones en todo lo relativo al patrimonio de la Cámara. Dicho patrimonio estará constituido por toda clase de valores, derechos y bienes, muebles e inmuebles, que ingresen a la Cámara por las vías siguientes:

1. Cuotas anuales que paguen sus miembros.
2. Donaciones y legados de sus miembros, o de terceros.
3. Compensaciones derivadas de servicios prestados.

4. Rentas de inversiones.
5. Subsidios recibidos por parte del Estado alemán, el Estado dominicano, la Unión Europea (UE) o cualquier otro ente supranacional.
6. Cualquier otra vía lícita.

**Párrafo:** Las donaciones y los legados hechos a la Cámara podrán realizarse en dinero o en especie. Las donaciones y los legados en especie podrán consistir en la entrega de muebles tangibles, inmuebles o en servicios cuantificables.

**Artículo 35°. Destino.** Todo el patrimonio de la Cámara será destinado exclusivamente a alcanzar sus fines y a lograr su óptimo funcionamiento. Los miembros no tendrán en ningún momento ni en ninguna circunstancia derecho personal sobre los bienes y derechos que componen dicho patrimonio.

**Artículo 36°. Defensa.** Para asegurar la guarda de los bienes del patrimonio de la Cámara, se observarán las reglas siguientes:

1. Los bienes que integren el patrimonio deberán estar a nombre de la Cámara y constar en su inventario.
2. Los fondos y los valores mobiliarios se depositarán a nombre de la Cámara en establecimientos bancarios.

**Artículo 37°. Ejercicio económico.** El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. No obstante, el primer ejercicio económico comprenderá desde el día de la firma del acta de la asamblea general constitutiva hasta el último día del mismo año natural.

**Artículo 38°. Contabilidad y estados financieros.** La Cámara llevará una contabilidad organizada, en la cual deberán figurar cada uno de sus ingresos y egresos, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y el destino dado a los segundos. Sobre dicha base se presentarán cada año los estados financieros que sean necesarios para demostrar claramente su situación económica. Los estados financieros deberán estar listos dentro de los dos (2) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio, a fin de que puedan ser sometidos a la consideración de la asamblea general con los informes, explicaciones y documentos que correspondan.

**Artículo 39. Obligaciones con las autoridades fiscales.** La Cámara deberá presentar, en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico, una declaración jurada informativa anual ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la cual se hará constar:

1. Los ingresos brutos obtenidos.
2. Los desembolsos realizados.

3. Los movimientos de las cuentas bancarias.
4. Las compensaciones y cualquier otro pago hecho por concepto de remuneraciones complementarias a sus empleados, directores y gerentes.
5. Un estado de los activos, pasivos y activos netos al inicio y al cierre de cada ejercicio.
6. Relación detallada de cada una de las contribuciones recibidas durante el año, con indicación de los nombres y direcciones de los donantes.
7. Relación detallada de cada una de las donaciones internacionales recibidas, con los datos de la entidad donante, el monto de la donación y los programas y proyectos a los que se destinarán dichos recursos.

**Párrafo:** La Cámara deberá preservar por diez (10) años los comprobantes o soportes documentales que avalen las declaraciones juradas que presenten.

## TÍTULO QUINTO

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 40°. Disolución.** La junta directiva propondrá a la asamblea general extraordinaria la disolución de la Cámara si considera que existe imposibilidad manifiesta para cumplir los objetivos señalados en el artículo tercero de estos estatutos o por cualquier otra causa de similar trascendencia.

**Párrafo I:** La moción de disolución podrá ser presentada por la junta directiva o por lo menos tres (3) de sus miembros. Dicha moción deberá ser presentada por escrito a la junta directiva, la cual deberá convocar a una sesión extraordinaria de la misma en un plazo no mayor de cuatro semanas.

**Párrafo II:** La asamblea general extraordinaria podrá tomar la decisión de disolver la Cámara si están presentes o debidamente representados por lo menos la dos terceras (2/3) partes de sus miembros. La disolución podrá ser acordada con el voto favorable de la dos terceras (2/3) partes de los miembros o representados en la asamblea.

**Párrafo III:** La convocatoria a la asamblea general extraordinaria en la cual se decidirá sobre la disolución de la Cámara deberá contener expresamente el motivo o los motivos de dicha disolución y deberá comunicarse a los miembros con por lo menos tres semanas de anticipación a la celebración de aquella.

**Artículo 41°. Liquidación.** La resolución de la asamblea general extraordinaria que acuerde la disolución de la Cámara deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes (3/4) de los

votos de los miembros de la Cámara. Dicha resolución pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando en sus funciones todos los miembros de la junta directiva. En ese caso, se designará a una o más personas miembros de la Cámara para que proceda a la liquidación del patrimonio de la Cámara.

**Artículo 42°. Destino del patrimonio de la Cámara en caso de disolución.** En caso de disolución de la Cámara, todos los bienes de su patrimonio, después de pagado el pasivo, pasarán de manera automática a otra asociación de iguales fines, con actuación conforme a las metas y objetivos establecidos en el artículo 2 de los presentes estatutos.

## TÍTULO SEXTO

### DISPOSICIONES DIVERSAS

**Artículo 43°. Autorización para adecuación.** El presidente de la junta directiva queda encargado de cumplir las formalidades que fueren necesarias para realizar la adecuación de la Cámara a la Ley número 122-05, del 8 de abril de 2005, y a su Reglamento de Aplicación número 40-08, de fecha 16 de enero de 2008.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

---

Dr. Christoph Sieger  
Presidente

---

Lic. Pablo Viñas Guzmán  
Secretario

Yo, \_\_\_\_\_ notario público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios No. \_\_\_\_\_, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas voluntariamente en mi presencia por el Dr. Christoph Sieger y Pablo Viñas Guzmán, personas que me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

DOY FE:

---

Notario Público